

Para despachos de oficio quatro maravedis,

ELLE QUARTO; QUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

antes o seis años, si se podra pedir y espjir anticipaciones por
los años que basta, a que produzca lo necesario para el Subm. de
las Tropas, que estan a cargo de esta Corporacion como unico recur
so, y medida que puede tomar; lo que se consultara a la Junta
Superior de esta prov.

Con lo que se concluió este Ayuntamiento que firmaron dichos Señores
se que doy fe

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Juan Antonio Thoracilla
de Nobles

En la Villa de Caravaca a treinta de Dic. de mil ochocientos y
doce se juntó el Consejo Justicia, y Depu. de ella, a saber el Sr.
D. Casqual Maria Saizosa y Monreal primero Alc. Constituc.
y demas Caballeros Capitulares, y Proc. Sindicos, y se procedio a
acordar lo siguiente

Que si en el termino perentorio de este dia, no presentan las cuentas de
las puntas, o yndividuos de las estinguidas de Ausilio y Comisiones
Capitulares estinguidas supra cada yndividuo de ellas el rigor